



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	25 DE AGOSTO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-346-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración relacionado con el estado e integración de saldos de la cuenta corriente de los contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **IN-020-001-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro de recaudación y cobranzas; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación- DRRRC; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión DRRRC; **José Alberto Díaz Gómez**, especialista en atención territorial-DAR; **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de rentas del Centro Comercial Managua (CCM); **José Miguel Malespín Urbina**, jefe del Departamento de Cobranza CCM; **Senovia Antonia Romero Ruiz**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente CCM; **Jackelyn Pineda Espinoza**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal-CCM; **José Alexander Pavón Velásquez**, jefe del Departamento de Fiscalización Masiva-CCM; **Marcio Leonel Castañeda Jerez**, exjefe de fiscalización selectiva-CCM; **Ramón Adolfo Murillo Lovos**, supervisor de fiscalización masiva-CCM; **Javier Peralta Valladares**, supervisor de inspectoría fiscal-CCM; **Sendy Aurora García Olivas**, **Rosa Matilde Cabistan Vargas** y **Margarita Mejía Vargas**, supervisoras de fiscalización selectiva-CCM; y **Leonardo Alonso Siézar Aguirre**, supervisor de inspectoría fiscal CCM, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones. 4. En fecha diecisiete y dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión; quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar el cumplimiento de las normas y políticas establecidas en el diseño y operación de los movimientos que integran el saldo de la cuenta corriente de los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua. 2) Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y 3) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Las normas y políticas establecidas en el diseño y operación de los movimientos que integran el saldo de la cuenta corriente de los contribuyentes de la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua; en su mayoría fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **1.** Debilidades en la conformación y documentación soporte de los expedientes de créditos con códigos 003 y 030 de los contribuyentes, en concepto de dispensa e inaplicabilidad de recargos y multas. **2.** Falta de conformación de ochenta y dos (82) expedientes de crédito por implantación de saldo código 011; y **3.** Falta de datos en las declaraciones de impuestos registradas en la cuenta corriente del contribuyente. **B)** El sistema de administración relacionado con el estado e integración de saldos de la cuenta corriente de los contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **C)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; de las quince (15) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías de la Unidad de Auditoría Interna de referencias: IN-020-002-2017, IN-020-010-2017, IN-020-007-2019, IN020-002-2020 e IN020-007-2020; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-380-18, RIA-UAI-213-20, RIA-UAI-1824-20 y RIA-UAI-1788-2021; La Dirección General de Ingresos (DGI) ha implementado tres (3) recomendaciones y doce (12) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad para los servidores y exservidores públicos de la Administradora de Rentas del Centro Comercial Managua, Dirección de Administración de Rentas y Dirección de Registro, Recaudación y Cobranza de la Dirección General de Ingresos (DGI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República



pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras; de tal manera que la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **IN-020-001-22**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración relacionado con el estado e integración de saldos de la cuenta corriente de los contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas del Centro Comercial Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Marlon Enrique Narváez López**, director de administraciones de rentas; **Eric René Olivas Obregón**, director de registro de recaudación y cobranzas; **Rosa Cristina Rizo Prado**, jefa del Departamento Normativo de Recaudación- DRRC; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe de registro y gestión DRRC; **José Alberto Díaz Gómez**, especialista en atención territorial-DAR; **Gioconda Valesca Brenes Cisne**, administradora de rentas del Centro Comercial Managua (CCM); **José Miguel Malespín Urbina**, jefe del Departamento de Cobranza CCM; **Senovia Antonia Romero Ruiz**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente CCM; **Jackelyn Pineda Espinoza**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal-CCM; **José Alexander Pavón Velásquez**, jefe del



Departamento de Fiscalización Masiva-CCM; **Marcio Leonel Castañeda Jerez**, exjefe de fiscalización selectiva-CCM; **Ramón Adolfo Murillo Lovos**, supervisor de fiscalización masiva-CCM; **Javier Peralta Valladares**, supervisor de inspectoría fiscal-CCM; **Sendy Aurora García Olivas**, **Rosa Matilde Cabistan Vargas** y **Margarita Mejía Vargas**, supervisoras de fiscalización selectiva-CCM; y **Leonardo Alonso Siézar Aguirre**, supervisor de inspectoría fiscal CCM, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y uno (1331) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ